



ORD. N°: RT 1711

ANT.: Solicitud de Información código MU126T0001545

MAT.: Se accede a la entrega parcial de la información solicitada, principio de divisibilidad.

LA SERENA, 01 de marzo de 2018

DE: LUCIANO MALUENDA VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

A: VALERIA GUILLEN SALAZAR

En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 30 de Enero del 2014; la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Alcaldicio N° 178/14 de fecha 20 de enero de 2014 que aprueba Reglamento Municipal de Transparencia; y Decreto Alcaldicio N° 319/14 de fecha 28 de enero de 2014.

Considerando que:

- a) Con fecha 14/02/2018, se recibió solicitud de información pública MU126T0001545, cuyo tenor literal es el siguiente:
  - *"Solicito carta de solicitud de inspección presentada en D.O.M. el 05-02-2018*
  - *Formulario de sugerencias y reclamos n°03/2018, ingresada en Secretaria Municipal el 05-01-2018".*
- b) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- c) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

- d) Que, de acuerdo al Artículo 7º, número 2 del Reglamento de la Ley 20.285 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés." y el Artículo 12º de la Ley 19.628 "Toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente."
- e) Que, en virtud de lo señalado en el punto anterior, se solicitó pronunciamiento al tercero involucrado mediante Oficio Ordinario N° 576 de fecha 16/02/2018, el cual a la fecha no ha recibido respuesta.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y a la normativa vigente se informa lo siguiente:

- I. Se **DENIEGA** parte de la información contenida en los documentos solicitados ya que se consideran como información personal que vulnera los derechos del denunciante, tal como se indica en las decisiones del Consejo para la Transparencia en los amparos Roles C520-09, C302-10, C13-12 Y C559-14, donde señala que: "ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, se deberá resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y vida privada".

Así mismo, se ha resuelto que la divulgación de aquellos antecedentes que identifiquen al denunciante "tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones".

- II. Se accede a la entrega de:


- a. Copia de reclamo N° 03/2018 en formato PDF, recibido en oficina de partes con fecha 05 de enero de 2018.
- b. Copia de Solicitud de Inspección N° 113 en formato PDF, recibida en la Dirección de Obras Municipales con fecha 05 de enero de 2018.

Ambos documentos fueron tratados de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales, eliminando cualquier referencia del denunciante.

Conforme a lo anterior, se comunica a la Sra. Valeria Guillen Salazar a través de correo electrónico a [redacted] según lo indicado por la solicitante. Además se notifica la presente carta al correo antes mencionado.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Atentamente,



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA PASIVA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
"POR ORDEN DEL ALCALDE"  
Según Decreto Alcaldicio N° 1476 de fecha 11/04/2016

Distribución:

- Solicitante
- cc - Archivo Transparencia

LMV/MGA/mja

